



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 2 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-0476.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Apórtese poder indicando frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. (Art. 74 del C.G.P.).
2. Alléguese certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real de los inmuebles, con fecha de emisión no superior a un mes.
3. Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas.
4. Amplíese la pretensión contenida en el numeral 1º de dicho acápite, en el sentido de describir el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, y del segregado, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones, linderos y demás que resulten necesarias para su debida identificación.
5. Exclúyase la pretensión contenida en el numeral 5º de dicho acápite, por no ser propia del proceso.
6. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).
7. A fin de determinar a cabalidad la competencia, apórtese el avalúo catastral del bien segregado del predio de mayor extensión correspondiente al año 2019.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 078

Hoy

El Secretario 6 JUL 2021

HÉCTOR TORRES TORRES